Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL N°1 DE SANTIAGO DEL ESTERO

Santiago del Estero, de Noviembre de 2019.

Y VISTOS: Los autos caratulados: **"UOCRA C/ J.L.F. CONSTRUCCIONES S/ EJECUCIÓN FISCAL, Expte. Nº 30 - Año 2019"; RESULTA:** Que el Dr. Francisco Treur con el patrocinio letrado del Dr. Osvaldo Corbalán, en representación de la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina (U.O.C.R.A.) ha promovido ejecución fiscal en contra de la accionada por la suma de **$ 35.306,60**, con más intereses y costas. Que a fs. 77, previa vista fiscal, se ha tenido por promovida demanda en contra de la ejecutada con arreglo a las disposiciones de los arts. 604, 520, 523 y cctes. del CPCCN. Que a fs. 84 a 86 y vta. han comparecido los Dres. Sergio Adrián Conde y María Belén Conde Cambareri, en su carácter de apoderados de la accionada, y han opuesto excepción de prescripción peticionando que se haga lugar a la excepción planteada, con costas. Que a fs. 93 la demandada se ha allanado a la excepción planteada, solicitando que se la exima de costas. Que a fs. 96 la demandada ha contestado el traslado conferido oponiéndose a la distribución de costas por su orden. Que a fs. 98 han pasado los autos a Despacho para resolver. **Y CONSIDERANDO: I)** Que en lo relativo a la **excepción de prescripción liberatoria**, la parte accionada la interpone en los términos del art. 544 del C.P.C.C.N. y 5º de la Ley 24.642 afirmando que la obligación ha desaparecido por el simple transcurso del tiempo previsto de cinco años para la prescripción de acciones, y que al no haber acto ni hecho interruptivo, la acción que se

intenta resulta improcedente. Que corrido el traslado, la actora se allana y solicita se disponga que las costas sean soportadas en el orden causado, atento la subsistencia de la obligación natural. Planteadas así las posturas de las partes, a criterio del suscripto corresponde la admisibilidad de la defensa y costas en el orden causado por haber prosperado la prescripción frente al allanamiento inmediato, real, efectivo e incondicional de la parte actora, y toda vez que las obligaciones prescriptas son demandables y quién reclama su cumplimiento no incurre en falta alguna, dependiendo de un acto posterior del deudor para que recién se convierta en obligación natural no exigible judicialmente. Por lo expuesto **RESUELVO: I)** Hacer lugar a la Excepción de Pago Total deducida por el ejecutado, con costas por su orden. Regístrese. Por Secretaria. Notifíquese por cédula.

Fecha de firma: 19/11/2019
Firmado por: DR. GUILLERMO DANIEL MOLINARI, JUEZ FEDERAL

#33060756#249995907#20191115121724980